

## RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 08001310501620240000800

NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Lun 29/04/2024 15:31

Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERRERO.pdf;

---

**De:** NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

**Enviado:** lunes, 29 de abril de 2024 3:07 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín <j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; mary1931\_a@hotmail.com <mary1931\_a@hotmail.com>

**Cc:** LISA MARIA BARBOSA HERRERA <lisa.barbosa@proteccion.com.co>; Katherine Monsalve Sofan <katherine.monsalve@proteccion.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 08001310501620240000800

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERREROz con Radicado: 08001310501620240000800

**Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.**

ENTIENDASE POR NOTIFICADO de conformidad con el **artículo 2° de la Ley 2213 de 2022**, que señala: “**USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (...)

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente:

[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO



Natalia Maria Ospina Duque  
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

[nmospina@proteccion.com.co](mailto:nmospina@proteccion.com.co)

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

### Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Señor(a)

Juez 16 Laboral del Circuito de Medellín

E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERREROz CC 32635389

**DEMANDADA:** PROTECCIÓN S.A

**RADICADO:** 08001310501620240000800

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**LISA MARIA BARBOSA HERRERA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1026288903**, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **329738** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctor Juan Pablo Arango Botero, mediante escritura pública 1115 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 la cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

## PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO. ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO. NO ME CONSTA.** Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL TERCERO. ES CIERTO.** Como consta en formulario de afiliación anexo, la parte demandante se afilió el 2-5-1994 al Fondo de Pensiones Protección S.A., después de recibir asesoría adecuada, correcta, suficiente y oportuna de parte de mi representada. Es importante resaltar que, de acuerdo con el sistema de gestión e información de la Compañía, el estado actual de la parte demandante es de "Afiliación activa".

**AL CUARTO. NO ME CONSTA.** Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

**AL QUINTO. NO ES CIERTO.** Debe indicarse que a la parte demandante se le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios.

Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

**AL PARAGRAFO PRIMERO: NO ES CIERTO** que se le haya asegurado a la parte demandante que su mesada pensional sería más alta que la que recibiría en el RPM, pues se le informó claramente que la pensión de vejez en el RAIS depende de varios factores tales como: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección con el salario, los beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever el monto exacto con el cual se podría pensionar en uno u otro régimen.

**AL PARAGRAFO SEGUNDO: NO ES CIERTO.** A la parte actora se le brindó asesoría correcta y clara sobre el funcionamiento del RAIS, especialmente sobre la construcción de su pensión que se da a través de una Cuenta de Ahorro Individual, en la cual se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de su vida laboral generando rendimientos financieros de acuerdo con el comportamiento del mercado, así mismo, se informó que los aportes realizados en el Régimen de Prima Media serían trasladados a la AFP a través de un Bono Pensional que se redime a los 60 años si es mujer y 62 si es hombre, el cual sumado al capital de la cuenta individual determina el monto de la pensión de vejez; lo anterior denota la información técnica y comprensible que se brindó por mi representada a la parte demandante.

---

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Adicionalmente, se le informó clara, comprensible y objetivamente todas las variables y condiciones que influyen en el acceso a la pensión de vejez y el monto de su mesada, haciendo énfasis en que el requisito determinante es el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual y las variables ya descritas para definir el monto de la pensión, y sí se ha cumplido esta premisa por mi representada pues será de conformidad con el capital que logre acumular la parte demandante que se reconocerá su derecho conforme a los parámetros legales y actuariales de este régimen.

**AL PARAGRAFO TERCERO:NO ES CIERTO** que se le haya dicho a la parte demandante que el ISS “se iba a acabar, porque estaba quebrado y que sus dineros se iban a perder”, cabe anotar que esta era una idea generalizada en la sociedad que se infundió por rumores y noticias como la publicada en la página del periódico el Tiempo en julio 28 de 1998, la cual titulaba “El Seguro Social, en Quiebra”, lo que denotaba que la situación financiera y administrativa del Seguro Social era crítica, por lo que no puede atribuirse a los asesores de mi representada comentarios o ideas que NO eran parte de sus argumentos para asesorar y que por el contrario eran de conocimiento público y divulgadas en los medios de comunicación, toda vez que los asesores de esta administradora cuentan con toda la preparación y capacitación para orientar en forma debida a los clientes o posibles clientes.

**AL SEXTO. NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL SÉPTIMO. NO LE CONSTA.** A esta administradora, pues se refiere la parte demandante a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realiza, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso para que pueda considerarse un estudio válido para probar algún hecho. Adicionalmente, debe recordarse en este punto que la parte actora no puede pretender equiparar las condiciones pensionales de dos regímenes que son abismalmente diferentes desde su creación por el legislador, pues la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida lo que quiere decir que se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar y la del RPM es un beneficio definido, es decir, parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes y viniendo con un subsidio implícito de parte del Estado, ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado; razón por la cual NO ES POSIBLE asemejar las condiciones para liquidar la mesada en ambos regímenes, situación que era conocida y aceptada por la parte demandante desde el momento de la afiliación.

**PARAGRAFO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Que el traslado de AFP se haya dado sin que mediara de parte del asesor comercial información adecuada y real sobre las implicaciones de la elección de régimen, pues debe reiterarse que a la parte actora se le brindó a través del promotor de

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Protección S.A. una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable, ya que depende del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizando comparativos generales entre uno y otro dado que no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada y mucho menos si sería superior o inferior a la del RPM, lo que sí se conocía y se informó en su momento era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios por lo que fue con base en esta información que la parte demandante tomó su decisión en forma libre y voluntaria.

**PARAGRAFO SEGUNDO: NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL OCTAVO. NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL NOVENO. ES CIERTO.**

**AL DÉCIMO. ES CIERTO.**

**AL DÉCIMO PRIMERO. ES CIERTO.**

**AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO.** lo que indica la parte actora en este numeral, ES UNA NORMA JURÍDICA, por lo que, no se hará pronunciamiento alguno sobre el mismo.

## A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones en general:

**A LA PRIMERA. ME OPONGO.** A cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación suscrito por la parte actora, en el año 1994 que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre ambas

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

partes, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la parte demandante. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. y un acto válido y existente. Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representada al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad para alcanzar una pensión de vejez. Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado). En consecuencia, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 como en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Así las cosas, la parte actora no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, dado que, un acto jurídico es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica del mismo, puesto que si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara es respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la parte demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez, por lo tanto, produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

**A LA SEGUNDA. ME OPONGO.** Si bien es cierto que a la parte demandante no se le hizo REASESORÍA antes de cumplir la edad establecida en el Literal e) del Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, se reitera que para esa época, no era obligación de las administradoras de pensiones hacer dicha re asesoría pues la misma surgió con posterioridad al año 2016, con la expedición de la Circular 016 de 2016, por lo que, MI REPRESENTADA NO HA INCUMPLIDO NINGÚN DEBER LEGAL; sin embargo, lo que pretende la parte demandante es hacer ver que por no haberse dado esta re asesoría perdió la posibilidad de pensionarse en el Régimen de Prima Media, lo cual carece de fundamento, pues ésta tuvo múltiples oportunidades para trasladarse, contaba con facilidades de acceso a la información y podía acercarse a cualquiera de nuestras oficinas solicitando asesoría sobre su expectativa pensional, pero no ejerció nunca su derecho.

**A LA TERCERA. ME OPONGO.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, por lo que, no

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

hay lugar a que COLPENSIONES reactive la afiliación del demandante y mucho menos reciba sus aportes.

## CONDENAS PRINCIPALES:

**A LA PRIMERA. ME OPONGO.** A que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por cuanto no hay causal legal alguna que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección S.A. que conlleve a la nulidad, ni mucho menos causal de ineficacia.

Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la parte actora, harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues mi representada, no es poseedora de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra. Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado. Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio. Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)".

Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, puesto que JAMÁS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la parte actora se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representada es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes del demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la parte demandante.

**A LA SEGUNDA. ME OPONGO.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, por lo que, no hay lugar a que COLPENSIONES reactive la afiliación del demandante y mucho menos reciba sus aportes.

**A LA TERCERA: ME OPONGO.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, por lo que, no hay lugar a que COLPENSIONES reactive la afiliación del demandante y mucho menos reciba sus aportes.

**A LA CUARTA: ME OPONGO.** A que COLPENSIONES reconozca la pensión de vejez del demandante, toda vez que este se encuentra VÁLIDAMENTE AFILIADO al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

**A LA QUINTA MARCADA COMO SEXTA: ME OPONGO.** A que COLPENSIONES reconozca la pensión de vejez del demandante, toda vez que este se encuentra VÁLIDAMENTE AFILIADO al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

**A LA SEXTA MARCADA COMO SÉPTIMA: ME OPONGO.** A que COLPENSIONES reconozca la pensión de vejez del demandante, toda vez que este se encuentra VÁLIDAMENTE AFILIADO al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

**A LA OCTAVA: ME OPONGO.** Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones. No obstante, en caso de que se efectúe condena en costas a cargo de mi representada, solicito de manera respetuosa, se tasan en consonancia con la naturaleza del proceso, lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que ha reiterado que la suma que se imponga no deberá ser exorbitante ni desconocer sus límites. Para ello solicitamos valorar que el proceso en asunto es de baja complejidad por el precedente jurisprudencial ampliamente decantado y pacífico en el tema

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

que ocupa esta demanda, lo que implica que la gestión del apoderado demandante NO implica controvertir un considerable número de excepción y sin mayor desgaste probatorio; adicionalmente Protección S.A actúa de acuerdo con el principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

**A LA NOVENA. ME OPONGO.** frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

## DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS

**A LA PRIMERA: ME OPONGO.** El asesor de Protección S.A. no ha incumplido en ningún momento su deber legal de actuar en forma diligente y prudente, pues por el contrario le brindo a la parte demandante una asesoría honesta y responsable sobre la AFP a la que deseaba trasladarse y el régimen, explicando en forma clara y comprensible sus características y diferencias respecto al Régimen de Prima Media, no sólo al momento de su vinculación sino durante todo el tiempo que ha permanecido afiliada, poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO.** a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios que predica la parte demandante, puesto que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, la vinculación de la parte actora constituye un acto válido en la medida en que fue efectuado de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido una asesoría integral y completa por parte de mi representada, teniendo en cuenta todas las implicaciones de su decisión, tal y como lo hace constar al imponer su firma en la casilla correspondiente dentro de la solicitud de vinculación, actos de los cuales no se infiere perjuicio alguno, como pretende hacerlo ver el demandante.

No puede la parte demandante endilgarle responsabilidad alguna a mi procurada por una afiliación que para efectos legales es existente, válida y eficaz, y más cuando no existe prueba alguna que demuestre que Protección S.A haya viciado su consentimiento para que se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra.

Con lo anterior, mi representada no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad de la parte demandante, quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento o causal de ineficacia.

---

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Ahora bien, si se pensara hipotéticamente en imputar alguna clase de responsabilidad a la Administradora, debe mirarse si se configuran los tres elementos constitutivos de la responsabilidad civil como lo son: el hecho generador, el daño causado y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Si se analiza con detenimiento la situación, el hecho generador que aduce la parte demandante es un acto o negocio jurídico realizado bajo todos los requerimientos legales en forma libre, voluntaria, sin presión ni engaños y sin que exista algún vicio del consentimiento que lo desvirtúe; el segundo elemento es el daño causado, el cual NO se demostró por la parte demandante, pues esta solo se ha limitado a lanzar afirmaciones indeterminadas sobre una diferencia que existe en el monto de la pensión en uno y otro régimen la cual está dada y justificada por razones legales, ya que el legislador ha creado fórmulas y condiciones pensionales diferentes en uno y otro; así mismo tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Finalmente, debe mirarse el aspecto procesal, pues el Código General del Proceso en su artículo 206 es claro al consagrar que quien pretenda en una demanda alguna indemnización económica debe estimar su monto en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual tampoco se está haciendo por la parte demandante, lo que hace IMPROCEDENTE esta pretensión ya que es violatoria del debido proceso.

## CONDENAS SUBSIDIARIAS

**A LA PRIMERA. ME OPONGO.** a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios que predica la parte demandante, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE ESTA CONTESTACIÓN NO SE ENCUENTRA PENSIONADA, adicional tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, la vinculación de la parte actora constituye un acto válido en la medida en que fue efectuado de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido una asesoría integral y completa por parte de mi representada, teniendo en cuenta todas las implicaciones de su decisión, tal y como lo hace constar al imponer su firma en la casilla correspondiente dentro de la solicitud de vinculación, actos de los cuales no se infiere perjuicio alguno, como pretende hacerlo ver el demandante.

No puede la parte demandante endilgarle responsabilidad alguna a mi procurada por una afiliación que para efectos legales es existente, válida y eficaz, y más cuando no existe prueba alguna que demuestre que Protección S.A haya viciado su consentimiento para que se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra.

Con lo anterior, mi representada no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad de la parte demandante, quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento o causal de ineficacia.

---

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Ahora bien, si se pensara hipotéticamente en imputar alguna clase de responsabilidad a la Administradora, debe mirarse si se configuran los tres elementos constitutivos de la responsabilidad civil como lo son: el hecho generador, el daño causado y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Si se analiza con detenimiento la situación, el hecho generador que aduce la parte demandante es un acto o negocio jurídico realizado bajo todos los requerimientos legales en forma libre, voluntaria, sin presión ni engaños y sin que exista algún vicio del consentimiento que lo desvirtúe; el segundo elemento es el daño causado, el cual NO se demostró por la parte demandante, pues esta solo se ha limitado a lanzar afirmaciones indeterminadas sobre una diferencia que existe en el monto de la pensión en uno y otro régimen la cual está dada y justificada por razones legales, ya que el legislador ha creado fórmulas y condiciones pensionales diferentes en uno y otro; así mismo tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Finalmente, debe mirarse el aspecto procesal, pues el Código General del Proceso en su artículo 206 es claro al consagrar que quien pretenda en una demanda alguna indemnización económica debe estimar su monto en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual tampoco se está haciendo por la parte demandante, lo que hace IMPROCEDENTE esta pretensión ya que es violatoria del debido proceso.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO.** a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios que predica la parte demandante, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE ESTA CONTESTACIÓN NO SE ENCUENTRA PENSIONADA, adicional tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, la vinculación de la parte actora constituye un acto válido en la medida en que fue efectuado de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido una asesoría integral y completa por parte de mi representada, teniendo en cuenta todas las implicaciones de su decisión, tal y como lo hace constar al imponer su firma en la casilla correspondiente dentro de la solicitud de vinculación, actos de los cuales no se infiere perjuicio alguno, como pretende hacerlo ver el demandante.

No puede la parte demandante endilgarle responsabilidad alguna a mi procurada por una afiliación que para efectos legales es existente, válida y eficaz, y más cuando no existe prueba alguna que demuestre que Protección S.A haya viciado su consentimiento para que se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra.

Con lo anterior, mi representada no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad de la parte demandante, quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento o causal de ineficacia.

Ahora bien, si se pensara hipotéticamente en imputar alguna clase de responsabilidad a la Administradora, debe mirarse si se configuran los tres elementos constitutivos de la

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

responsabilidad civil como lo son: el hecho generador, el daño causado y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Si se analiza con detenimiento la situación, el hecho generador que aduce la parte demandante es un acto o negocio jurídico realizado bajo todos los requerimientos legales en forma libre, voluntaria, sin presión ni engaños y sin que exista algún vicio del consentimiento que lo desvirtúe; el segundo elemento es el daño causado, el cual NO se demostró por la parte demandante, pues esta solo se ha limitado a lanzar afirmaciones indeterminadas sobre una diferencia que existe en el monto de la pensión en uno y otro régimen la cual está dada y justificada por razones legales, ya que el legislador ha creado fórmulas y condiciones pensionales diferentes en uno y otro; así mismo tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Finalmente, debe mirarse el aspecto procesal, pues el Código General del Proceso en su artículo 206 es claro al consagrar que quien pretenda en una demanda alguna indemnización económica debe estimar su monto en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual tampoco se está haciendo por la parte demandante, lo que hace IMPROCEDENTE esta pretensión ya que es violatoria del debido proceso.

**A LA TERCERA: ME OPONGO.** A que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por cuanto no hay causal legal alguna que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección S.A. que conlleve a la nulidad, ni mucho menos causal de ineficacia.

Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la parte actora, harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues mi representada, no es poseedora de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra. Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado. Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio. Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)".

Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, puesto que JAMÁS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la parte actora se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representada es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima.

De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes del demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la parte demandante.

**A LA CUARTA. ME OPONGO.** Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones. No obstante, en caso de que se efectúe condena en costas a cargo de mi representada, solicito de manera respetuosa, se tasen en consonancia con la naturaleza del proceso, lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que ha reiterado que la suma que se imponga no deberá ser exorbitante ni desconocer sus límites. Para ello solicitamos valorar que el proceso en asunto es de baja complejidad por el precedente jurisprudencial ampliamente decantado y pacífico en el tema que ocupa esta demanda, lo que implica que la gestión del apoderado demandante NO implica controvertir un considerable número de excepción y sin mayor desgaste probatorio; adicionalmente Protección S.A actúa de acuerdo con el principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

**A LA QUINTA. ME OPONGO.** frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN.**

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la parte demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo por sí misma e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la parte DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la ahora parte actora pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la parte DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la parte demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la parte DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho la parte DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

jurídico del traslado, indicando que *“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho(...)”* (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.)

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la parte DEMANDANTE que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo ya que este tendrá derecho a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la parte DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la parte DEMANDANTE no deben prosperar.

- **IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte DEMANDANTE.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

*“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su IBC y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? ¿Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”*

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.”

Al analizar el caso particular de la parte DEMANDANTE, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año **1994**, fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que, no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la parte DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

- **FALTA DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE REGRESAR AL RPM.**

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen de la ahora parte actora, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad de la que no hizo uso.

De igual forma, la parte DEMANDANTE tampoco hizo uso de la facultad establecida en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la Ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la parte DEMANDANTE y sin embargo no hizo uso de ella, **sino que por el contrario optó por trasladarse en diversas oportunidades a diferentes AFP dentro del mismo RAIS, convalidando así su intención de pertenecer a este régimen.**

Adicionalmente, la parte DEMANDANTE tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el artículo 1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004. También mediante Asofondos durante el mismo año y en un esfuerzo por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se publicitó ampliamente durante 2004 el comparativo y las diferencias entre ambos Regímenes Pensionales, con el fin de que todos los afiliados y no afiliados conocieran a profundidad el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de **10** años, la parte DEMANDANTE pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

- **LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO NI CAUSAL DE INEFICACIA.**

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la parte DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS, la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCION S.A 2-5-1994, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo, se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, se pone de presente que la asesoría brindada a la demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento el afiliado y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la RESOLUCIÓN 1875 DE 1997 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015 que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior.

Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, por lo que no puede pretender endilgarse a mi**

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la parte DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.

- **OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.**

La Ley 1328 de 2009 definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

**“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:**

**a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

**b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.**

**c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.**

**d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.**

**e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.**

**f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.**

**Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.**

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culpable de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación a un fondo de pensión obligatoria.

- **EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO.**

A lo largo de la demanda la parte actora pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por “no haber informado” sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat).

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de la parte demandante estar obligada al principio del derecho mencionado anteriormente, ésta ha estado afiliada por varios años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual, conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliada, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la parte DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

- **PRESCRIPCIÓN.**

De conformidad con el Artículo 488 del C. S. T, en armonía con el Artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el Artículo 1750 del Código Civil.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

- **INNOMINADA O GENÉRICA.**

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

- **RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la parte demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia. Descuento que se encuentra debidamente autorizado en el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la parte demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su Cuenta de Ahorro Individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN S.A. es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la parte demandante. Ahora bien, en el hipotético evento que se declaren prosperas las pretensiones de la demanda, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera. Lo anterior se concluye de lo establecido en el Artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad, la cual *da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo, siendo cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, teniendo en cuenta la posesión de buena fe o mala fe de las partes.*

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

En este te orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió, y por ende PROTECCIÓN S.A nunca debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo, debe entenderse; que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo la parte demandante son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de la aplicación en el caso concreto de la teoría de las prestaciones acaecidas, la cual fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que:

*"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".*

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN S.A a trasladar a COLPENSIONES los aportes de la parte demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la parte demandante a COLPENSIONES, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

El Artículo 108 de la Ley 100 señala las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios*

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)"'. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones. La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

*"(...) son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".*

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora mes a mes para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, mi representada está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a COLPENSIONES, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN S.A

- **RAZONABILIDAD EN LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:**

Se solicita respetuosamente al Despacho acogerse a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y el **ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura** "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" el cual consagra en su artículo 2°:

**"ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, **la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites**".

---

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

Al respecto se debe tomar en consideración del Despacho que la naturaleza de este proceso es de carácter meramente declarativo y que sus pretensiones están orientadas a una obligación de hacer, por lo que no se deben tomar en cuenta pretensiones pecuniarias para fijar un porcentaje o una tarifa exacta de agencias en derecho.

Así mismo, solicitamos al Despacho valorar al momento de la fijación de las agencias en derecho la BAJA complejidad de esta clase de asunto, en atención al precedente jurisprudencial decantado y pacífico que ha establecido la CSJ sobre la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, por lo que este proceso no requiere del apoderado demandante una gestión mayoritaria o desgastante toda vez que no debe controvertir un número considerable de excepciones, el debate probatorio está centrado en negaciones indefinidas sin apoyo de pruebas especiales o extraprocesales y por el contrario se limita al decreto de pruebas documentales.

Finalmente resaltamos que Protección S.A. ha actuado de manera oportuna y diligente atendiendo al principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

## MEDIOS DE PRUEBA

### DOCUMENTAL

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado actualmente por mi representada
- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Santander Obligatorias administrado actualmente por mi representada
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante.
- Certificado de aportes y rendimientos
- Certificado de Información de Historia Laboral de la parte demandante donde constan las semanas cotizadas
- Resumen de historia laboral emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificado de Bono Pensional emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Que deberá absolver LA PARTE DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

## ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante escritura pública.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

## DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com), [miguel.chaves@litigando.com](mailto:miguel.chaves@litigando.com)

## NOTIFICACIONES

**Demandante:** La misma que aparece en la demanda.

**Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100 piso 9, Torre Protección - Medellín. Teléfono: 2307500 ext 74051, Correo electrónico: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

**Apoderada de la demandada:** Teléfono: 6012525 ext. Celular: 3104795834 Correo electrónico: [lisa.barbosa@proteccion.com.co](mailto:lisa.barbosa@proteccion.com.co)

Del Señor Juez atentamente,

*Lisa Barbosa*

**LISA MARIA BARBOSA HERRERA**

C.C 1026288903

TP 329738 C. S de la J.



# República de Colombia



Aa062132734

Ca338094344

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO QUINCE (1115)

FECHA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE 2019.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: LISA MARIA BARBOSA HERRERA.

## NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de éste círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, compareció el Doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:

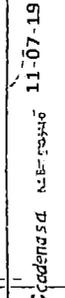
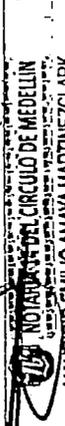
**PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora LISA MARIA BARBOSA HERRERA mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.288.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 329738 del C.S.J, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa062132734

NOTARIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO ENCARGADO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca338094344

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

- B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar. -----
- C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----
- D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----
- E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----
- F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

**SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO.** -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

**Pasa a la hoja N° Aa0621326735** -----



# República de Colombia



Aa062132735

Ca338094343

Viene de la hoja N° Aa062132734. Escritura Nro. 1115 de Octubre 21 de 2019.

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$ 19.855

Consulta Stradata – Testa: 0094-25-007453. Octubre 21 de 2019.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa062132734 y Aa062132735.

**JUAN PABLO ARANGO BOTERO**  
C.C. 98.545.420  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
NIT. 800.138.188-1



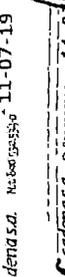
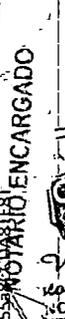
**MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**  
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

28 OCT 2019

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribo notarial.



Ca338094343

NOTARIA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIO ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265**

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11-2-1-4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No. 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No. 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objetó la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

**REPRESENTACION LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad; b) De uno o más Gerentes Regionales y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad; c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia



Ca338094342

Ca338094342



NOTARIA DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
NOTARIO ENCARGADO

Minhacienda

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265**

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad, en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiere el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

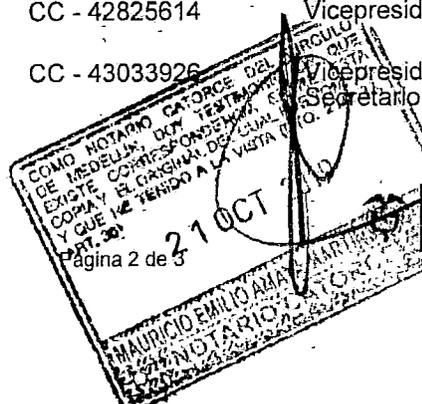
**IDENTIFICACIÓN**

**CARGO**

Juan David Correa Solórzano  
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016  
Patricia Restrepo Gutiérrez  
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014  
Ana Beatriz Ochoa Mejía  
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

CC - 98542022, Presidente  
CC - 42825614 Vicepresidente de Riesgos  
CC - 43033926 Vicepresidente Jurídico y  
Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos



Ca338094341

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265**

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Félice Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Julianna Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

*M. Catalina E. C. Cruz García*  
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

COMO NOTARIO DEL CÍRCULO DE NOTARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EN VISTA DE QUE EL PRESENTE CERTIFICADO FUE TOMADO A LA VISTA (OTO. 314233)  
**21 OCT 2019**  
OFICIO EMILIO MAYA MARTÍNEZ VARGAS  
NOTARIO CATORCIAS

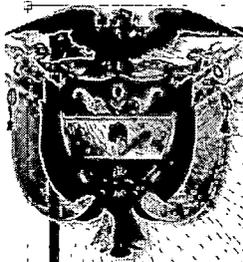
El emprendimiento es de todos  
Minhacienda

NOTARIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
NOTARIO ENCARGADO



Ca338094341

Cadena S.A. de R.P. S. de C.V. 11-07-19  
MEDELLÍN



**NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

*Dr. Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark*

NIT 8.670.060-5

Escritura Publica Nro **1115**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA  
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1115**

DE FECHA **21 de octubre de 2019**

QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A **UN INTERESADO**

SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES  
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*Vanessa Montoya Londoño*  
**VANESSA MONTOYA LONDOÑO**

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO

Ca338094341, Ca338094342, Ca338094343, y Ca338094344

**Notaría 14**  
de Medellín

**MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ**  
**NIT. 8.670.060-5**

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260.30.32  
e-mail: [notaria14@hotmail.com](mailto:notaria14@hotmail.com)



6433

INSCRIPCION FONDO DE PENSIONES N° 46038  
PLAN INDIVIDUAL ABIERTO

860028581 - 1

CIUDAD	FECHA INGRESO PLAN		
Biquillo	AÑO	MES	DIA
	96	01	31

**1. DATOS DEL PARTICIPE**

C.C.	APELLIDOS		NOMBRE	
32'635.389	PEÑA SUFRETTO		LURIA DE CARMEN	
FECHA NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL		
AÑO MES DIA 60 03 24	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA/SITIO DE TRABAJO	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
Ctra SB # 75-168 P102	560271	Biquillo	AT/aurico.	
DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
Calle 27B # 9-26 URB. STA. TERESA	936206623	Biquillo	AT/aurico.	
APELLIDOS DEL CONYUGE (MADRE)	NOMBRE DEL CONYUGE		FECHA NACIMIENTO	
DE PEÑA	G/ADXS.		AÑO MES DIA 34 08 14	

**2. DATOS DEL PLAN DE PENSIONES**

APORTE DEL PARTICIPE	PERIODICIDAD DEL PAGO	% DE INCREMENTO ANUAL	EXPECTATIVA DE JUBILACION
\$50.000	M <input checked="" type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>	IPC <input type="checkbox"/> OTRO <input checked="" type="checkbox"/> % <input type="text"/>	EDAD 37
FORMA DE PAGO		DESEO PARTICIPAR EN LA POLIZA COLECTIVA SI <input type="checkbox"/> SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> CONSIGNACION EN LA OFICINA DE PROTECCION S.A.	ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO CUENTA	EN CASO AFIRMATIVO, LLENE LA SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.
<input type="checkbox"/> DEBITO AUTOMATICO	NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPRESA		AUTORIZO A PROTECCION A DEDUCIR DE MIS APORTES AL FONDO DE PENSIONES. EL VALOR DE LA PRIMA DEL SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.
<input checked="" type="checkbox"/> DEDUCCION POR NOMINA	XEROX DE COLOMBIA		

MI PARTICIPACION EN EL FONDO DE PENSIONES PROTECCION SE SUJETA A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS Y AL REGLAMENTO QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TAL FONDO AUTORIZO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y A LAS MODIFICACIONES QUE AL MISMO LLEGARE A AUTORIZAR TAL ORGANISMO.

FIRMA	FIRMA AUTORIZADA PROTECCION S.A.
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
C.C. PARTICIPE	
32'635.389 Biquillo	

**3. DATOS DEL PRODUCTOR**

NIT. ó C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
15.669.318	Cesar Benitez

CIUDAD O MUNICIPIO: **BARBANGUILLA** FECHA SOLICITUD (AAAA/MM/DD): **2003/11/24** FECHA EFECTIVIDAD (AAAA/MM/DD): **2004/02/01** FECHA PRIMER PAGO (AAAA/MM): **2004/03**

**PENSIONES OBLIGATORIAS**  
 VINCULACION INICIAL:  TRASLADO REGIMEN:  TRASLADO AFF:  ENTIDAD ANTERIOR: **COFONDOS**  
 HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS:  CAJAS:  CUAL(ES):  
**CESANTIAS**  
 VINCULACION INICIAL:  TRASLADO AFF (ley 50):  TRASLADOS RETROACTIVAS:  ENTIDAD ANTERIOR:  
 JUBILADO:  PENSIONADO:



**DATOS DEL SOLICITANTE**  
 NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **32635389** TIPO DOC.: **T.I.** FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): **1979/01/12** LUGAR DE EXPEDICION (CIUD./O MUN): **BARBANGUILLA**  
 FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): **1960/03/24** LUGAR DE NACIMIENTO (CIUD. O MUN): **BARBANGUILLA** SEXO: **M** NACIONALIDAD PAIS: **COLOMBIANO**  
 PRIMER APELLIDO: **PENA** SEGUNDO APELLIDO: **GUEPPEO**  
 PRIMER NOMBRE: **LUBIA** SEGUNDO NOMBRE: **DEL CARMEN** TELEFONO RESIDENCIA:  
 DIRECCION RESIDENCIA (Adicionalmente Incluir barrio): **EL 27B 936 URB SANTA ELENA** CIUDAD RESIDENCIA: **BARBANGUILLA**  
 DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: **KR 58 75 158** CIUDAD LUGAR DE TRABAJO: **BARBANGUILLA** TELEFONO LUGAR DE TRABAJO: **3535361** EXTENSION:  
 E-MAIL: **Lubia.Pena@co.zaco.zeeox.com**

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA:  TRABAJO:  LE GUSTARIA EL ENVIO DE EXTRACTOS Y CORRESPONDENCIA POR E-MAIL?:  SI  NO ESTADO CIVIL: CASADO(A):  SEPARADO(A):  SOLTERO(A):  VIUDO(A):  UNION LIBRE:

**DATOS VINCULO LABORAL / CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS Y ASIMILADOS**

TIPO TRABAJADOR	TRABAJADOR DEPENDIENTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	ACTIVIDAD AFILIADO
<input checked="" type="radio"/> DEPENDIENTE <input type="radio"/> INDEPENDIENTE OBLIGATORIO <input type="radio"/> MIXTO (Dependiente - Independiente) <input type="radio"/> INDEPENDIENTE VOLUNTARIO (Aplica sólo para residentes en el exterior) <input type="radio"/> SUBSIDIADO	<input type="radio"/> SECTOR PUBLICO SIN CARRERA ADMINISTRATIVA (LIBRE NOMB. ELEC. POPULAR) <input type="radio"/> SECTOR PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA (ART. 3 LEY 797/2003) <input checked="" type="radio"/> SECTOR PRIVADO	TIPO DE CONTRATO: <input checked="" type="radio"/> INDEFINIDO <input type="radio"/> FIJO PERIODO CONTRATO: <b>1988/1/01</b> FECHA INICIO (AAAA/MM/DD): FECHA FIN (AAAA/MM/DD):	OCUPACION O CARGO: <b>136</b> PROFESION: <b>006</b> PENSIONADO TEMPORAL (ART. 47 LEY 797/2003): <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO

**DATOS EMPLEADOR**  
 NOMBRE O RAZON SOCIAL / DENOMINACION SOCIAL: **ZEOX DE COLOMBIA**  
 NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: **860028581** TIPO DOC.: **M.C.C.E.** TELEFONO EMPRESA: **3535361** TELEFONO / FAX EMPRESA:  
 DIRECCION EMPRESA OFICINA PRINCIPAL (Donde se genera nómina): **KR 58 75 158** CIUDAD EMPRESA OFICINA PRINCIPAL: **BARBANGUILLA** INGRESO / SALARIO MENSUAL \$: **1828900** SALARIO INTEGRAL:  SI  NO

**DATOS CUENTAS DE RETIROS (Aplica sólo para retiros de Cesantías v. Aportes Voluntarios al Fondo Obligatorio)**  
 NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA ACH: TIPO DE CUENTA:  AHORROS  CORRIENTE NUMERO DE CUENTA:

**DATOS DE APORTES VOLUNTARIOS**  
 APORTE VOLUNTARIO:  SI  NO VALOR DEL APORTE \$: % SALARIO: PERIODICIDAD DEL APORTE:  MENSUAL  BIMESTRAL  SEMESTRAL  ANUAL  OCASIONAL  UNICO A PARTIR DE FECHA (AAAA/MM/DD):

**INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION**

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		TIPO DOC. IDENT.		NUMERO DOC. IDENTIDAD	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO
		F	M	C.C.	C.E.		NIT.	AÑO	MES	

**DECLARACION DE INGRESOS PERCIBIDOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE OBLIGATORIO**

TIPO INGRESO TRABAJADOR INDEPENDIENTE (Registra Código Ingreso)	No. IDENTIFICACION ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE	DURACION CONTRATO						VALOR CONTRATO TOTAL	IBC (INGRESO BASE COTIZACION MENSUAL)
			DESDE			HASTA				
			AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD		

\* CODIGO INGRESO: C = CONTRATO PRESTACION SERVICIOS H = HONORARIOS O = OTROS INGRESOS TOTAL INGRESO BASE COTIZACION

**AUTORIZACION Y DECLARACION EMPRESA**  
 1. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y a que sea consultada y reportada mi información en contratos de riesgo. Me comprometo a actualizar mi información por lo menos una vez al año.  
 2. DECLARACION VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad de juramento declaro que:  
 - Los recursos que entregará no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.  
 - No admitiré que terceros efectúen depósitos en mi cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales fines o a favor de personas relacionadas con las mismas.  
**DECLARACION INDEPENDIENTES:**  
 3. De acuerdo con el artículo 1° del decreto 510 de 2003, declaro bajo la gravedad de juramento que los ingresos indicados corresponden a los ingresos que efectivamente percibo. Actualizaré la información de los ingresos aquí reportados, cuando se produzcan cambios significativos en mis ingresos, cuando varíen en un 20% respecto a la declaración inicial, y en todo caso por lo menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente declaración:

**XEROX J. [Firma]** **PENSIONES OBLIGATORIAS** **CESANTIAS**  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO:  
 C.C.: De acuerdo con el decreto 182 de 1989 Artículo 11, las personas que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la ha efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a Pensiones y Cesantías Santander para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Conozco que puedo rescancarme de mi vinculación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de la vinculación de acuerdo al decreto 1161 de 1994. Autorizo a Pensiones y Cesantías Santander para que tramite a mi nombre la emisión de mi Bono Pensional.  
 HUELLA: Por medio de la presente, comunico a ustedes que he escogido a Pensiones y Cesantías Santander, para que administre mis Cesantías, para tal efecto le solicito que se sirva realizar el depósito correspondiente en dicha entidad. Anexo Fotocopia autorizada de la cédula.

**ESPACIO RESERVADO PARA OFICINA**  
 NOMBRE DIRECTOR: **Ubaldo I. Bruno Gonzalez** NUMERO IDENTIDAD ASESOR: **32649448** NOMBRE ASESOR: **ASHA KOTH** CODIGO OFICINA: **14010** C.C. / ASESOR - CANAL - SINERGIA:  
 APELLIDOS DIRECTOR: **BRUNO GONZALEZ** APELLIDOS ASESOR: **BERNAL**

- PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER -



# Reporte Estado de Cuenta

## Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20240419  
Identificación: CC 32.635.389  
Nombre: LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERRERO  
Fecha de afiliación: 20031124  
Tipo Vinculación: Traslado de AFP  
Estado del afiliado: Activo  
Semanas cotizadas: 543,00

### Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDO A LA FECHA (+)	246.347.648,89	4.816.303,83			777,71
APORTES (-)	38.265.286,00	1.359.064,00			369,00
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *	1.808.891,00				
RENDIMIENTOS (=)	209.891.253,89	3.457.239,83			408,71

### Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
					-61.862,00				-61.862,00	PAGO A AFP POR AJUSTE DE SALIDA
					61.862,00				61.862,00	MOVIMIENTO AJUSTE DE ENTRADA
199407	DELCOP COLOMBIA S A S	19940811	363.000,00	30	29.013,00				29.013,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199408	DELCOP COLOMBIA S A S	19940909	363.000,00	30	33.861,00				33.861,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199409	DELCOP COLOMBIA S A S	19941011	363.000,00	30	33.875,00				33.875,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199410	DELCOP COLOMBIA S A S	19941102	363.000,00	30	33.904,00				33.904,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199411	DELCOP COLOMBIA S A S	19941202	681.000,00	30	63.350,00				63.350,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199412	DELCOP COLOMBIA S A S	19941229	566.000,00	30	45.217,00				45.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199501	DELCOP COLOMBIA S A S	19950202	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199502	DELCOP COLOMBIA S A S	19950301	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199503	DELCOP COLOMBIA S A S	19950404	450.000,00	30	40.263,00				40.263,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199504	DELCOP COLOMBIA S A S	19950503	450.000,00	30	40.291,00				40.291,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199505	DELCOP COLOMBIA S A S	19950602	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199506	DELCOP COLOMBIA S A S	19950705	450.000,00	30	40.291,00				40.291,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199507	DELCOP COLOMBIA S A S	19950802	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199508	DELCOP COLOMBIA S A S	19950904	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199509	DELCOP COLOMBIA S A S	19951004	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199510	DELCOP COLOMBIA S A S	19951102	450.000,00	30	40.320,00				40.320,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199511	DELCOP COLOMBIA S A S	19951205	862.000,00	30	77.760,00				77.760,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199512	DELCOP COLOMBIA S A S	19951228	487.000,00	30	43.920,00				43.920,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199601	DELCOP COLOMBIA S A S	19960202	658.000,00	30	65.926,00				65.926,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199602	DELCOP COLOMBIA S A S	19960305	1.292.000,00	30	129.630,00				129.630,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199603	DELCOP COLOMBIA S A S	19960403	871.000,00	30	86.882,00				86.882,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199604	DELCOP COLOMBIA S A S	19960503	871.000,00	30	86.667,00				86.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199605	DELCOP COLOMBIA S A S	19960605	871.000,00	30	86.667,00				86.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199606	DELCOP COLOMBIA S A S	19960705	871.000,00	30	86.667,00				86.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	19960726			9.333,00				9.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA
199607	DELCOP COLOMBIA S A S	19960805	871.000,00	30	86.667,00				86.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199608	DELCOP COLOMBIA S A S	19960904	871.000,00	30	86.667,00				86.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199609	DELCOP COLOMBIA S A S	19961004	870.800,00	30	87.408,00				87.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199610	DELCOP COLOMBIA S A S	19961107	870.800,00	30	86.667,00				86.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611	DELCOP COLOMBIA S A S	19961206	870.800,00	30	87.408,00				87.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199612	DELCOP COLOMBIA S A S	19970109	870.800,00	30	87.474,00				87.474,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199701	DELCOP COLOMBIA S A S	19970206	1.106.626,00	30	110.370,00				110.370,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199702	DELCOP COLOMBIA S A S	19970306	1.048.487,00	30	105.185,00				105.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199703	DELCOP COLOMBIA S A S	19970403	1.048.487,00	30	105.185,00				105.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199704	DELCOP COLOMBIA S A S	19970507	1.048.487,00	30	105.185,00				105.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199705	DELCOP COLOMBIA S A S	19970606	1.048.487,00	30	105.185,00				105.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199706	DELCOP COLOMBIA S A S	19970704	1.048.487,00	30	105.185,00				105.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199707	DELCOP COLOMBIA S A S	19970808	1.048.487,00	30	105.185,00				105.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199708	DELCOP COLOMBIA S A S	19970904	1.103.008,00	30	110.370,00				110.370,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199709	DELCOP COLOMBIA S A S	19971003	1.103.008,00	30	110.370,00				110.370,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199710	DELCOP COLOMBIA S A S	19971106	1.103.008,00	30	110.367,00				110.367,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199711	DELCOP COLOMBIA S A S	19971204	2.079.362,00	30	208.148,00				208.148,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199712	DELCOP COLOMBIA S A S	19980106	1.711.000,00	30	171.111,00				171.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199801	DELCOP COLOMBIA S A S	19980206	1.103.000,00	30	110.297,00				110.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199802	DELCOP COLOMBIA S A S	19980306	1.268.000,00	30	126.815,00				126.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199803	DELCOP COLOMBIA S A S	19980403	1.268.000,00	30	126.815,00				126.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199804	DELCOP COLOMBIA S A S	19980506	1.318.000,00	30	131.777,00				131.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199805	DELCOP COLOMBIA S A S	19980604	1.318.000,00	30	131.777,00				131.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199806	DELCOP COLOMBIA S A S	19980706	1.318.000,00	30	131.777,00				131.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199807	DELCOP COLOMBIA S A S	19980805	1.318.000,00	30	131.777,00				131.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199808	DELCOP COLOMBIA S A S	19980904	1.358.000,00	30	135.777,00				135.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199809	DELCOP COLOMBIA S A S	19981006	1.358.000,00	30	135.777,00				135.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199810	DELCOP COLOMBIA S A S	19981106	1.358.000,00	30	135.777,00				135.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199811	DELCOP COLOMBIA S A S	19981204	2.553.000,00	30	255.333,00				255.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199812	DELCOP COLOMBIA S A S	19990104	1.471.000,00	30	147.111,00				147.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199901	DELCOP COLOMBIA S A S	19990205	1.358.000,00	30	135.777,00				135.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199902	DELCOP COLOMBIA S A S	19990305	2.122.000,00	30	212.223,00				212.223,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199903	DELCOP COLOMBIA S A S	19990407	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199904	DELCOP COLOMBIA S A S	19990505	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199905	DELCOP COLOMBIA S A S	19990603	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199906	DELCOP COLOMBIA S A S	19990706	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199907	DELCOP COLOMBIA S A S	19990806	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199908	DELCOP COLOMBIA S A S	19990906	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199909	DELCOP COLOMBIA S A S	19991006	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199910	DELCOP COLOMBIA S A S	19991105	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199911	DELCOP COLOMBIA S A S	19991207	2.851.000,00	30	285.111,00				285.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199912	DELCOP COLOMBIA S A S	20000106	1.618.000,00	30	161.777,00				161.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200001	DELCOP COLOMBIA S A S	20000204	1.494.000,00	30	149.408,00				149.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200002	DELCOP COLOMBIA S A S	20000307	1.643.000,00	30	164.297,00				164.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200003	DELCOP COLOMBIA S A S	20000407	1.643.000,00	30	164.297,00				164.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200004	DELCOP COLOMBIA S A S	20000508	1.643.000,00	30	164.297,00				164.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200005	DELCOP COLOMBIA S A S	20000608	1.643.000,00	30	164.297,00				164.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20000620			- 14.410.054,00				- 14.410.054,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
199612	DELCOP COLOMBIA S A S	20030516	870.800,00		755,00				755,00	ACREDITACION DEUDA
200308		20030819			9.547,00				9.547,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
		20040120		30	36.565.149,00				36.565.149,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA COLFONDOS
200401	DELCOP COLOMBIA S A S	20040209	3.244.000,00	30	310.387,00	48.660,00			310.387,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
200402	DELCOP COLOMBIA S A S	20040308	1.829.000,00	30	186.906,00	27.435,00			186.906,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
200403	DELCOP COLOMBIA S A S	20040407	1.829.000,00	30	182.896,00	27.435,00			182.896,00	ACREDITACION POR REZAGO
200404	DELCOP COLOMBIA S A S	20040510	2.012.000,00	30	201.169,00	30.180,00			201.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200405	DELCOP COLOMBIA S A S	20040608	2.012.000,00	30	201.169,00	30.180,00			201.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200406	DELCOP COLOMBIA S A S	20040709	5.661.000,00	30	566.065,00	84.915,00			566.065,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200407		20040823			-17.605,00				-17.605,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200408		20040917			-27.761,00				-27.761,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200409		20041019			-37.464,00				-37.464,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200410		20041116			-20.968,00				-20.968,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200411		20041229			-23.529,00				-23.529,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200412		20050116			-17.497,00				-17.497,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200501		20050214			-23.632,00				-23.632,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200502		20050318			-44.865,00				-44.865,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200504		20050510			-45.276,00				-45.276,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200505		20050620			-22.739,00				-22.739,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200506		20050708			-53.154,00				-53.154,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200507		20050816			-53.154,00				-53.154,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200508		20050912			-37.215,00				-37.215,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200509		20051014			-53.154,00				-53.154,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200510		20051115			-19.580,00				-19.580,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200511		20051212			-53.154,00				-53.154,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200512		20060116			-53.154,00				-53.154,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200601		20060224			-55.732,00				-55.732,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200602		20060303			-49.413,00				-49.413,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200607		20060814			-55.732,00				-55.732,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200608		20060918			-55.732,00				-55.732,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200609		20061014			-4.234,00				-4.234,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200610		20061114			-52.538,00				-52.538,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200611		20061211			-13.612,00				-13.612,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200612		20070109			-55.732,00				-55.732,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200612		20070116			306.346,00				306.346,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA COLFONDOS
200703		20070404			-8.053,00				-8.053,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200704		20070514			-14.807,00				-14.807,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200705		20070619			-5.790,00				-5.790,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200706	PERFIL HUMANO S.A.S.	20070706	455.000,00	12	50.030,00	6.825,00			50.030,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706		20070709			-27.910,00				-27.910,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200707	PERFIL HUMANO S.A.S.	20070808	1.196.000,00	30	131.576,00	17.940,00			131.576,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709	RICOH COLOMBIA S.A.	20071002	630.000,00	21	69.261,00	9.450,00			69.261,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	RICOH COLOMBIA S.A.	20071102	900.000,00	30	99.000,00	13.500,00			99.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	RICOH COLOMBIA S.A.	20071204	900.000,00	30	99.000,00	13.500,00			99.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707	PERFIL HUMANO S.A.S.	20071219						271,05	271,05	ACREDITACION P.E. EMPLEADOR
200712	RICOH COLOMBIA S.A.	20080103	360.000,00	12	39.600,00	5.400,00			39.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200712	PERFIL HUMANO S.A.S.	20080103	400.000,00	10	44.000,00	6.000,00			44.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200801	PERFIL HUMANO S.A.S.	20080208	920.000,00	23	105.800,00	13.800,00			105.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802		20080319			-9.600,00				-9.600,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200803	PERFIL HUMANO S.A.S.	20080404	680.000,00	17	78.200,00	10.200,00			78.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200804	PERFIL HUMANO S.A.S.	20080509	360.000,00	9	41.400,00	5.400,00			41.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200805		20080613			-9.600,00				-9.600,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200806	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20080707	280.000,00	7	32.215,00	4.213,00			32.215,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200807	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20080811	1.200.000,00	30	138.682,00	18.083,00			138.682,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200808	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20080904	480.000,00	6	55.207,00	7.206,00			55.207,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20081006	560.000,00	14	64.423,00	8.419,00			64.423,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20081107	920.000,00	23	105.813,00	13.810,00			105.813,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200811	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20081205	1.240.000,00	30	142.600,00	18.600,00			142.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200812	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090107	1.200.000,00	30	138.042,00	18.040,00			138.042,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS	20090209	1.200.000,00	30	138.528,00	18.066,00			138.528,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	GAMA LTDA ASIGAMA									
200902	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090306	1.256.000,00	30	144.621,00	18.868,00			144.621,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200903	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090408	1.200.000,00	30	138.303,00	18.066,00			138.303,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200904	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090508	1.200.000,00	30	138.139,00	18.026,00			138.139,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200905	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090603	1.237.000,00	30	142.239,00	18.555,00			142.239,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090708	1.294.000,00	30	149.413,00	19.476,00			149.413,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200907	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090806	1.294.000,00	30	148.778,00	19.410,00			148.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200908	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20090904	1.294.000,00	30	148.778,00	19.410,00			148.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200401	DELCOP COLOMBIA S A S	20090918	3.244.000,00		80.197,00				80.197,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200909	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20091006	1.294.000,00	30	148.778,00	19.410,00			148.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200910	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20091106	1.090.000,00	20	125.350,00	16.350,00			125.350,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200911		20091224			-13.080,00				-13.080,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200912	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20100107	388.000,00	9	44.636,00	5.820,00			44.636,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201001	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20100204	1.294.000,00	30	148.778,00	19.410,00			148.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201002		20100319			-10.352,00				-10.352,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201003	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20100408	259.000,00	6	29.753,00	3.885,00			29.753,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201004	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20100506	1.294.000,00	30	148.778,00	19.410,00			148.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201005	ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA	20100604	1.294.000,00	30	148.778,00	19.410,00			148.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201006		20100706				288.309,00				ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA COLFONDOS
201006		20100716			-10.352,00				-10.352,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201007		20100827			-10.352,00				-10.352,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201008		20100910			-10.352,00				-10.352,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201009	COOPERATIVA ROSAS DE SAHARON COOSAHARON	20101026	429.167,00	25	50.076,00	6.510,00			50.076,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201010	COOPERATIVA ROSAS DE SAHARON COOSAHARON	20101126	515.000,00	30	60.100,00	7.815,00			60.100,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201011	COOPERATIVA ROSAS DE SAHARON COOSAHARON	20101220	515.000,00	30	59.900,00	7.795,00			59.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201012	COOPERATIVA ROSAS DE SAHARON COOSAHARON	20110128	17.167,00	1	2.009,00	262,00			2.009,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201101	ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A	20110225	872.000,00	30	101.048,00	13.187,00			101.048,00	ACREDITACION POR REZAGO
201102	ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A	20110330	872.000,00	30	101.432,00	13.201,00			101.432,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201103	ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A	20110429	29.000,00	1	3.374,00	439,00			3.374,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201104	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LIQUIDACION	20110506	536.000,00	30	61.738,00	8.053,00			61.738,00	ACREDITACION POR RECAUDO

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086-**Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201105	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20110613	536.000,00	30	62.131,00	8.104,00			62.131,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20110829	917.000,00	30	107.739,00	14.053,00			107.739,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20110907	917.000,00	30	105.617,00	13.776,00			105.617,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201109	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20111010	917.000,00	30	105.896,00	13.812,00			105.896,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201110	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20111110	917.000,00	30	106.078,00	13.836,00			106.078,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20111121			-112.894,00				-112.894,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA ING
201110		20111121			112.894,00				112.894,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
201111	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20111212	917.000,00	30	106.078,00	13.836,00			106.078,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20120106	917.000,00	30	105.550,00	13.765,00			105.550,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION	20120207	306.000,00	10	35.213,00	4.593,00			35.213,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120210	864.000,00	21	99.357,00	12.960,00			99.357,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201202	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120312	1.235.000,00	30	142.021,00	18.525,00			142.021,00	ACREDITACION POR REZAGO
201203	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120412	1.235.000,00	30	142.021,00	18.525,00			142.021,00	ACREDITACION POR REZAGO
201204	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120511	370.000,00	9	42.548,00	5.550,00			42.548,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20130225						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20130326						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
										VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20130429						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20130527						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201305	NASES DEL CARIBE S.A.	20130607	920.000,00	23	105.800,00	13.800,00			105.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20130630						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201306	NASES DEL CARIBE S.A.	20130709	459.000,00	11	52.753,00	6.885,00			52.753,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20130729						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20130830						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20131129						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20140127						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20140224						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20140331						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20140428						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20140530						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201405	NASES DEL CARIBE S.A.	20140609	176.000,00	4	20.272,00	2.640,00			20.272,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20140627						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201406	NASES DEL CARIBE S.A.	20140708	1.053.000,00	24	121.111,00	15.795,00			121.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20140825						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201307		20140904			-7.511,00				-7.511,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201403		20140904			-7.657,00				-7.657,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201407		20140904			-7.898,00				-7.898,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201408		20140904			-7.898,00				-7.898,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201402		20140904			-7.657,00				-7.657,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201302		20140904			-25.301,00				-25.301,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201310		20140904			-7.511,00				-7.511,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201312		20140904			-7.511,00				-7.511,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201308		20140904			-7.511,00				-7.511,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201404		20140904			-7.657,00				-7.657,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201309		20140904			-7.511,00				-7.511,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20140929						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201410		20141110			-7.898,00				-7.898,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201411		20141222			-7.898,00				-7.898,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20141229						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201412		20150113			-7.898,00				-7.898,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20150126						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201501		20150216			-9.210,00				-9.210,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20150223						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201502		20150310			-9.210,00				-9.210,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
		20150330						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201503		20150413			-2.885,00				-2.885,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20150427						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201504		20150513			-9.210,00				-9.210,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20150525						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201505	NASES DEL CARIBE S.A.	20150609	553.000,00	12	63.611,00	8.295,00			63.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20150630						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201506	NASES DEL CARIBE S.A.	20150709	1.383.000,00	30	159.061,00	20.745,00			159.061,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20150727						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201507	NASES DEL CARIBE S.A.	20150806	553.000,00	12	63.532,00	8.295,00			63.532,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20150824						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201508	NASES DEL CARIBE S.A.	20150908	1.244.000,00	27	143.029,00	18.660,00			143.029,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20150928						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201510		20151111			-9.330,00				-9.330,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20151130						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20151228						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201512		20160112			-9.330,00				-9.330,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20160125						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20160229						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201602		20160314			-9.150,00				-9.150,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201603		20160411			-9.150,00				-9.150,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201604		20160516			-9.150,00				-9.150,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20160531						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201605		20160613			-9.150,00				-9.150,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20160627						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201606	NASES DEL CARIBE S.A.	20160708	793.000,00	15	91.211,00	11.895,00			91.211,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20160725						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201607	NASES DEL CARIBE S.A.	20160809	1.639.000,00	30	188.453,00	24.585,00			188.453,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20160829						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201608	NASES DEL CARIBE S.A.	20160909	53.000,00	1	6.111,00	795,00			6.111,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20160926						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20161024						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201610	NASES DEL CARIBE S.A.	20161110	1.110.000,00	21	127.650,00	16.650,00			127.650,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20161128						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201611	NASES DEL CARIBE S.A.	20161209	53.000,00	1	6.111,00	795,00			6.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20161226						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201609		20170103			-9.858,00				-9.858,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20170130						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201701		20170227			-10.004,00				-10.004,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
		20170227						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201702		20170321			-10.004,00				-10.004,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20170327						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201703		20170417			-10.004,00				-10.004,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20170421						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201704	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	20170518	1.067.000,00	21	122.475,00	16.005,00			122.475,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20170530						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201705	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	20170621	237.000,00	4	27.235,00	3.555,00			27.235,00	ACREDITACION POR REZAGO
		20170627						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201706		20170718			-10.576,00				-10.576,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20170731						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20170828						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201708		20170911			-10.576,00				-10.576,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20170925						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201709		20171023			-10.576,00				-10.576,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20171030						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201710		20171122			-10.576,00				-10.576,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20171127						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201711		20171215			-10.576,00				-10.576,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20171226						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201712		20180124			-10.576,00				-10.576,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180129						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201801		20180221			-10.269,00				-10.269,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180226						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20180328						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20180420						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201804		20180518			-10.269,00				-10.269,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180528						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201805		20180612			-8.973,00				-8.973,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180625						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201704	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	20180628	1.067.000,00		462,00				462,00	ACREDITACION DEUDA
201806		20180716			-10.269,00				-10.269,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180730						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201807		20180813			-9.055,00				-9.055,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180827						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201808		20180917			-10.269,00				-10.269,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20180924						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
										VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20181029						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20181126						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201811		20181217			-10.269,00				-10.269,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20181224						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20190128						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201901		20190211			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190218						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201902		20190318			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190329						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20190429						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201903		20190502			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201904		20190521			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190527						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201905		20190617			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190625						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201906		20190715			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190729						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201907		20190812			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190830						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201908		20190916			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20190923						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201909		20191015			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20191028						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201910		20191112			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20191125						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20191230						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
201912		20200113			-9.545,00				-9.545,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20200127						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202001		20200217			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20200224						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20200330						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20200427						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202004		20200512			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20200526						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202005		20200616			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
		20200630						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202006		20200713			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20200727						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202007		20200818			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20200831						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202008		20200914			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20200928						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202009		20201013			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20201026						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20201130						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202011		20201215			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20201228						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202012		20210112			-9.611,00				-9.611,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20210125						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20210222						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202101		20210308			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20210329						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20210426						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202104		20210518			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20210531						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20210628						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202106		20210714			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20210726						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202107		20210817			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20210830						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202108		20210916			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20211011						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20211026						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202110		20211116			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20211129						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20211227						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202112		20220111			-8.557,00				-8.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20220131						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20220228						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20220328						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202203		20220411			-8.400,00				-8.400,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
		20220425						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20220531						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20220628						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20220725						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20220829						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202208		20220912			-8.400,00				-8.400,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20220926						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20221031						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20221128						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202211		20221212			-8.400,00				-8.400,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20221219						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202212		20230116			-8.400,00				-8.400,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230130						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202301		20230213			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230227						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20230327						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202303		20230410			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230424						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
										VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202304		20230515			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230529						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202305		20230613			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230626						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202306		20230710			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230731						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202307		20230814			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20230828						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20230925						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20231030						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202310		20231114			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20231127						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202311		20231211			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20231226						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202312		20240115			-5.653,00				-5.653,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20240129						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20240226						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202401		20240227			-6.178,00				-6.178,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20240327						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202403		20240415			-6.178,00				-6.178,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



**Area de Atencion de Solicitudes**  
**Direccion de Canales Masivos**

Proyectó: ROBOT CERTIFICADOS

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 -**Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



**Medellín:** Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086-**Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

**www.proteccion.com** - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Nombre del afiliado: **Lubia Del Carmen Peña Guerrero** | Identificación: **CC . 32635389**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en [www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co) o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

### Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN <sup>1</sup>	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
<b>650.57</b>	<b>184.29</b>	<b>543.0</b>	<b>1377.86</b>
Valor de bono a 01/06/1994 <b>\$12,632,811</b> Fecha Redención del Bono <b>24/03/2020</b>	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual <sup>2</sup> <b>\$246,348,427</b>	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años <sup>3</sup> <b>0</b>

**Total Semanas cotizadas: 1377.86**



**i** Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

**Semanas aprobadas por ti: 0%**



**i** Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

**Edad: 64**



**i** Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

**1.** Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

**2.** El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

**3.** Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



#### Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

## Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1979/02 Última cotización: 2017/05

1979						
VAN HEUSEN DE COL LTDA 17012400046						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1979/02	\$4,410	---	14	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/03	\$4,410	---	8	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981						
INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT 17016400375						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1981/01	\$7,470	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/02	\$7,470	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/03	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/04	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/05	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/06	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/07	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/08	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/09	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/10	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/11	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/12	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982						
INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT 17016400375						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1982/01	\$9,480	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/02	\$9,480	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/03	\$9,480	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/04	\$9,480	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/05	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/06	\$11,850	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/07	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/08	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

1982/09	\$11,850	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/10	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/11	\$11,850	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/12	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1983

### INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT 17016400375

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1983/01	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/02	\$11,850	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/03	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/04	\$14,610	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/05	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/06	\$14,610	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/07	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/08	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/09	\$14,610	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/10	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/11	\$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/12	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1984

### GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO 17016400166

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1984/01	\$17,790	---	26	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/02	\$17,790	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/03	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/04	\$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/05	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/06	\$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/07	\$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/08	\$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/09	\$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/10	\$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/11	\$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/12	\$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1985

### GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO 17016400166

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1985/01	\$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/02	\$21,420	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/03	\$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/04	\$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/05	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/06	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/07	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/08	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/09	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/10	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/11	\$30,150	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/12	\$30,150	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1986

### GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO 17016400166

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/01	\$30,150	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/02	\$30,150	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/03	\$30,150	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/04	\$30,150	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/05	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/06	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/07	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/08	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/10	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/12	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1987

### GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO 17016400166

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 19/04/2024

1987/01	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/02	\$39,310	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/03	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/04	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/05	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/06	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/07	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/08	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/09	\$41,040	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1988

### SETEMCO LTDA 17018200978

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/09	\$55,800	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1988/10	\$42,780	---	24	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1988/11	\$55,800	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/11	\$93,167	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1988/12	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1989

### XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/01	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/02	\$93,167	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/03	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/04	\$93,167	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/05	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/06	\$93,167	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/07	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/08	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/09	\$93,167	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/10	\$93,167	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

1989/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1989/12	\$111,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1990

XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$133,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/02	\$133,100	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/03	\$133,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/04	\$133,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/05	\$133,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/06	\$133,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/07	\$133,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/08	\$133,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/09	\$133,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/10	\$133,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/11	\$255,108	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/12	\$144,192	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1991

XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	\$285,345	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/02	\$122,080	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/03	\$174,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/04	\$174,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/05	\$174,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/06	\$174,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/07	\$174,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/08	\$174,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/09	\$174,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/10	\$174,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/11	\$334,267	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/12	\$271,557	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1992

XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Fecha de generación: 19/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	\$226,700	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/02	\$226,700	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/03	\$226,700	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/04	\$226,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/05	\$226,700	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/06	\$226,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/07	\$226,700	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/08	\$226,700	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/09	\$226,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/10	\$226,700	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/11	\$536,432	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/12	\$245,592	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1993

XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$292,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$292,400	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$292,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/04	\$116,960	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/05	\$116,960	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/06	\$292,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/07	\$292,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/08	\$292,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/09	\$292,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/10	\$292,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/11	\$560,433	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/12	\$316,767	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1994

XEROX DE COLOMBIA S A 17018200790

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$464,518	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/02	\$333,300	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

1994/03	\$333,300	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$333,300	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$333,300	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$333,300	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/07	\$363,000	\$29,013	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$363,000	\$33,861	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$363,000	\$33,875	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$363,000	\$33,904	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$681,000	\$63,350	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/12	\$566,000	\$45,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1995

### DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/03	\$450,000	\$40,263	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$450,000	\$40,291	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/05	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/06	\$450,000	\$40,291	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/07	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/08	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/09	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$450,000	\$40,320	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$862,000	\$77,760	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$487,000	\$43,920	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1996

### DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$658,000	\$65,926	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$1,292,000	\$129,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$871,000	\$86,882	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

1996/04	\$871,000	\$86,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$871,000	\$86,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$871,000	\$86,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$871,000	\$86,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$871,000	\$86,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$870,800	\$87,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$870,800	\$86,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$870,800	\$87,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$870,800	\$87,474	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1997

DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$1,106,626	\$110,370	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$1,048,487	\$105,185	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$1,048,487	\$105,185	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$1,048,487	\$105,185	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$1,048,487	\$105,185	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$1,048,487	\$105,185	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$1,048,487	\$105,185	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$1,103,008	\$110,370	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$1,103,008	\$110,370	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$1,103,008	\$110,367	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$2,079,362	\$208,148	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/12	\$1,711,000	\$171,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1998

DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$1,103,000	\$110,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$1,268,000	\$126,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$1,268,000	\$126,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$1,318,000	\$131,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/05	\$1,318,000	\$131,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$1,318,000	\$131,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$1,318,000	\$131,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

1998/08	\$1,358,000	\$135,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$1,358,000	\$135,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/10	\$1,358,000	\$135,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/11	\$2,553,000	\$255,333	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/12	\$1,471,000	\$147,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 1999

DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$1,358,000	\$135,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/02	\$2,122,000	\$212,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/03	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/04	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/05	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/06	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/07	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/08	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/09	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/10	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/11	\$2,851,000	\$285,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/12	\$1,618,000	\$161,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2000

DELCOP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$1,494,000	\$149,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/02	\$1,643,000	\$164,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/03	\$1,643,000	\$164,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/04	\$1,643,000	\$164,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/05	\$1,643,000	\$164,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/06	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/07	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/08	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/09	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/10	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

2000/11	\$3,137,000	\$313,704	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/12	\$1,780,000	\$178,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2001

XEROX DE COLOMBIA S.A. 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/02	\$2,408,000	\$240,815	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/03	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/04	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/05	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/06	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/07	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/08	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/09	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/10	\$1,643,000	\$164,295	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/11	\$3,149,000	\$314,889	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/12	\$1,780,000	\$178,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2002

XEROX DE COLOMBIA S.A. 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$1,643,000	\$164,296	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/02	\$2,346,000	\$234,592	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/03	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/04	\$1,643,000	\$164,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/05	\$1,725,000	\$172,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/06	\$1,725,000	\$172,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/07	\$2,577,000	\$257,703	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$2,673,000	\$267,333	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$1,725,000	\$172,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10	\$1,725,000	\$172,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/11	\$3,278,000	\$327,777	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/12	\$1,870,000	\$186,963	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2003

XEROX DE COLOMBIA S.A. 860028581

Fecha de generación: 19/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$1,829,000	\$182,889	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/02	\$1,828,900	\$182,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/03	\$1,829,000	\$180,262	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/04	\$1,829,000	\$182,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/05	\$3,241,000	\$324,075	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/06	\$1,829,000	\$182,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/07	\$1,829,000	\$182,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/08	\$1,829,000	\$182,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/09	\$1,829,000	\$182,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/10	\$1,829,000	\$182,738	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/11	\$3,505,000	\$350,520	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/12	\$1,981,000	\$198,075	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2004

### DEL COP COLOMBIA S A S 860028581

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$3,244,000	\$299,693	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/02	\$1,829,000	\$182,896	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/03	\$1,829,000	\$182,896	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$2,012,000	\$201,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$2,012,000	\$201,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$5,661,000	\$566,065	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2007

### PERFIL HUMANO S.A.S. 802021947

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/06	\$455,000	\$50,030	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$1,196,000	\$131,576	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$400,000	\$44,000	10	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### RICOH COLOMBIA S.A. 800026212

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/09	\$630,000	\$69,261	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$900,000	\$99,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 19/04/2024

2007/11	\$900,000	\$99,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$360,000	\$39,600	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2008

### PERFIL HUMANO S.A.S. 802021947

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$920,000	\$105,800	23	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$680,000	\$78,200	17	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$360,000	\$41,400	9	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA 800113632

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/06	\$280,000	\$32,215	7	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$1,200,000	\$138,682	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$480,000	\$55,207	6	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$560,000	\$64,423	14	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$920,000	\$105,813	23	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$1,240,000	\$142,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$1,200,000	\$138,042	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2009

### ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA 800113632

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$1,200,000	\$138,528	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$1,256,000	\$144,621	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$1,200,000	\$138,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$1,200,000	\$138,139	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$1,237,000	\$142,239	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$1,294,000	\$149,413	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$1,294,000	\$148,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$1,294,000	\$148,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$1,294,000	\$148,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$1,090,000	\$125,350	20	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$388,000	\$44,636	9	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2010

### ASESORIAS Y SERV IND E INMOBILIARIOS GAMA LTDA ASIGAMA 800113632

Fecha de generación: 19/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,294,000	\$148,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$259,000	\$29,753	6	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/04	\$1,294,000	\$148,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,294,000	\$148,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## COOPERATIVA ROSAS DE SAHARON COOSAHARON 802016224

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/09	\$429,167	\$50,076	25	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$515,000	\$60,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$515,000	\$59,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$17,167	\$2,009	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2011

### ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A 900141074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$872,000	\$101,048	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$872,000	\$101,432	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$29,000	\$3,374	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION 900155730

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/04	\$536,000	\$61,738	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$536,000	\$62,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$917,000	\$107,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$917,000	\$105,617	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$917,000	\$105,896	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$917,000	\$106,078	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$917,000	\$106,078	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$917,000	\$105,550	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2012

### COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION 900155730

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$306,000	\$35,213	10	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Fecha de generación: 19/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$864,000	\$99,357	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$1,235,000	\$142,021	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$1,235,000	\$142,021	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$370,000	\$42,548	9	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2013

### NASES DEL CARIBE S.A. 802005583

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/05	\$920,000	\$105,800	23	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$459,000	\$52,753	11	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2014

### NASES DEL CARIBE S.A. 802005583

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/05	\$176,000	\$20,272	4	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$1,053,000	\$121,111	24	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2015

### NASES DEL CARIBE S.A. 802005583

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/05	\$553,000	\$63,611	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$1,383,000	\$159,061	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$553,000	\$63,532	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$1,244,000	\$143,029	27	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2016

### NASES DEL CARIBE S.A. 802005583

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/06	\$793,000	\$91,211	15	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$1,639,000	\$188,453	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$53,000	\$6,111	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$1,110,000	\$127,650	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$53,000	\$6,111	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

## 2017

### MANPOWER DE COLOMBIA LTDA 890916883

Fecha de generación: 19/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/04	\$1,067,000	\$122,475	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$237,000	\$27,235	4	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



## ¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en [www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co) o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

USUARIO: PRLBARBOSAH

LISA MARIA BARBOSA HERRERA

29 de Abril de 2024 [Registrar servicio](#)



[Afiliados](#) → [Personas](#) → [Aportantes](#) → [Pagos](#) → [Estadísticas](#) → [Documentación](#) → [Entrega HL al RPM](#) → [Usuarios](#) → [Administrador de Tareas](#) →

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:04:01 AM

Afiliado: CC 32635389 LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERRERO [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 32635389

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-05-02	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			1994-06-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-05	2004/04/16	COLFONDOS	PROTECCION		2000-06-01	2003-12-31
Traslado de AFP	2003-11-24	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2004-01-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 32635389

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-05-02	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-04-05	2000-05-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	PROTECCION
2003-11-24	2003-12-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOLICITADO POR	mhmcardo 172.30.49.1
FECHA Y HORA	19/04/2024 03:52:15
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 32635389	PE?A	GUERRERO	LUBIA	DELCARMEN
Asofondos	C 32635389	PEÑA	GUERRERO	LUBIA	DEL CARMEN

### RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 17012400046 - 11	VAN HEUSEN DE COL LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	15/02/1979	08/03/1979	22	\$4,410	
P 17016400375 - 11	INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT	LABORAL	TRADICIONAL	26/01/1981	31/12/1981	340	\$7,470	
P 17016400375 - 11	INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1982	30/04/1982	120	\$9,480	
P 17016400375 - 11	INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1982	31/03/1983	335	\$11,850	
P 17016400375 - 11	INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1983	30/09/1983	183	\$14,610	
P 17016400375 - 11	INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1983	31/12/1983	92	\$17,790	
P 17016400166 - 11	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO	LABORAL	TRADICIONAL	06/01/1984	31/05/1984	147	\$17,790	
P 17016400166 - 11	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1984	30/04/1985	334	\$21,420	
P 17016400166 - 11	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1985	31/10/1985	184	\$25,530	
P 17016400166 - 11	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1985	30/04/1986	181	\$30,150	
P 17016400166 - 11	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1986	30/04/1987	365	\$39,310	
P 17016400166 - 11	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1987	07/09/1987	130	\$41,040	
P 17018200978 - 12	SETEMCO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1988	30/09/1988	30	\$55,800	
P 17018200978 - 12	SETEMCO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1988	24/10/1988	24	\$42,780	
P 17018200978 - 12	SETEMCO LTDA	LICENCIA	TRADICIONAL	25/10/1988	31/10/1988	7	\$42,780	3072,
P 17018200978 - 12	SETEMCO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1988	01/11/1988	1	\$55,800	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1988	31/10/1989	365	\$93,167	
P 17018200790	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1989	30/11/1989	30	\$163,020	

- 12

P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1989	31/12/1989	31	\$111,800	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	31/10/1990	304	\$133,100	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1990	30/11/1990	30	\$255,108	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1990	31/12/1990	31	\$144,192	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1991	31/01/1991	31	\$285,345	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1991	28/02/1991	28	\$122,080	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1991	31/10/1991	245	\$174,400	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1991	30/11/1991	30	\$334,267	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1991	31/12/1991	31	\$271,557	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	31/10/1992	305	\$226,700	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1992	30/11/1992	30	\$536,432	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1992	31/12/1992	31	\$245,592	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1993	31/03/1993	90	\$292,400	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1993	31/05/1993	61	\$116,960	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1993	30/07/1993	60	\$292,400	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1993	31/10/1993	92	\$292,400	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1993	30/11/1993	30	\$560,433	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1993	31/12/1993	31	\$316,767	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1994	31/01/1994	31	\$464,518	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1994	30/06/1994	150	\$333,300	
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1994	31/07/1994	31	\$333,300	3078,
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1994	31/10/1994	92	\$65,190	3078,
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1994	30/11/1994	30	\$681,060	3078,
P 17018200790 - 12	XEROX DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1994	31/12/1994	31	\$565,924	3078,

**EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.**

### SUBTOTALES

#### HISTORIA HASTA 31/03/1994

#### HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
4471	638.71	7	1.00	1	0.14	4562	651.71	7	1.00	1	0.14

#### TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

#### TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 4463 SEMANAS: 637.57 DIAS: 4554 SEMANAS: 650.57

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

### DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
<a href="#">DETALLE HISTORIA</a>	60032403398	TARJETA DE IDENTIDAD		

### CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION
3078	<b>OBSERVACION HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION</b>

**INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS**, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.

\* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

SOLICITADO POR	mhlbarbo 172.30.49.1
FECHA Y HORA	29/04/2024 09:33:20
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION**

**DATOS AFILIADO**

Documento	C 32635389	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	24/03/1960
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION ( 2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	02/05/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/06/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	PEÑA	GUERRERO	LUBIA	DEL CARMEN
ISS/COLPENSIONES	PE?A	GUERRERO	LUBIA	DELCARMEN
Documento Alterno No.				

**DATOS SOLICITUD**

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	21/09/2023	Consecutivo	33	Número Liquidación	32	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	21/09/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo		Solicitado por	NATALIA ANDREA MUÑOZ CEBALLOS					
Cargo		Teléfono	0542307500 0542302666	Archivo	SA02000220230921.010347	Registro	1758		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0220230921.010347		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	22/09/2023					

**HISTORIA LABORAL**

**HISTORIA VALIDA PARA BONO**
**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17012400046 (11 - FACTURACION CAN)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	VAN HEUSEN DE COL LTDA
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
	15/02/1979	08/03/1979	S	S	\$ 4,410		
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17016400375 (11 - FACTURACION CAN)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	INV Y NEG GRANCOLOMBIANA LT
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
	26/01/1981	31/12/1981	S	S	\$ 7,470		
	01/01/1982	30/04/1982	S	S	\$ 9,480		
	01/05/1982	31/03/1983	S	S	\$ 11,850		
	01/04/1983	30/09/1983	S	S	\$ 14,610		
	01/10/1983	31/12/1983	S	S	\$ 17,790		
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17016400166 (11 - FACTURACION CAN)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	GRAN COLOMBIANA DE PROMOCIO
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
	06/01/1984	31/05/1984	S	S	\$ 17,790		
	01/06/1984	30/04/1985	S	S	\$ 21,420		
	01/05/1985	31/10/1985	S	S	\$ 25,530		
	01/11/1985	30/04/1986	S	S	\$ 30,150		
	01/05/1986	30/04/1987	S	S	\$ 39,310		
	01/05/1987	07/09/1987	S	S	\$ 41,040		
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17018200978 (12 - SISTEMA ALA)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SETEMCO LTDA
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
	01/09/1988	30/09/1988	S	S	\$ 55,800		
	01/10/1988	24/10/1988	S	S	\$ 42,780		
	01/11/1988	01/11/1988	S	S	\$ 55,800		
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17018200790 (12 - SISTEMA ALA)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	XEROX DE COLOMBIA S A

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/11/1988	31/10/1989	S	S	\$ 93,167	
LABORAL	01/11/1989	30/11/1989	S	S	\$ 163,020	
LABORAL	01/12/1989	31/12/1989	S	S	\$ 111,800	
LABORAL	01/01/1990	31/10/1990	S	S	\$ 133,100	
LABORAL	01/11/1990	30/11/1990	S	S	\$ 255,108	
LABORAL	01/12/1990	31/12/1990	S	S	\$ 144,192	
LABORAL	01/01/1991	31/01/1991	S	S	\$ 285,345	
LABORAL	01/02/1991	28/02/1991	S	S	\$ 122,080	
LABORAL	01/03/1991	31/10/1991	S	S	\$ 174,400	
LABORAL	01/11/1991	30/11/1991	S	S	\$ 334,267	
LABORAL	01/12/1991	31/12/1991	S	S	\$ 271,557	
<b>LABORAL</b>	01/01/1992	31/10/1992	S	S	\$ 226,700	
LABORAL	01/11/1992	30/11/1992	S	S	\$ 536,432	
LABORAL	01/12/1992	31/12/1992	S	S	\$ 245,592	
LABORAL	01/01/1993	31/03/1993	S	S	\$ 292,400	
LABORAL	01/04/1993	31/05/1993	S	S	\$ 116,960	
LABORAL	01/06/1993	30/07/1993	S	S	\$ 292,400	
LABORAL	01/08/1993	31/10/1993	S	S	\$ 292,400	
LABORAL	01/11/1993	30/11/1993	S	S	\$ 560,433	
LABORAL	01/12/1993	31/12/1993	S	S	\$ 316,767	
LABORAL	01/01/1994	31/01/1994	S	S	\$ 464,518	
LABORAL	01/02/1994	31/05/1994	S	S	\$ 333,300	

**HISTORIA NO VALIDA PARA BONO**

## HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17018200978 (12 - SISTEMA ALA)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SETEMCO LTDA
---------------------	--	-------------------------	--------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	25/10/1988	31/10/1988	S	S	\$ 42,780	<a href="#">3841.</a>
LICENCIA	25/10/1988	31/10/1988	S	S	\$ 42,780	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 17018200790 (12 - SISTEMA ALA)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	XEROX DE COLOMBIA S A
---------------------	--	-------------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/06/1994	30/06/1994	S	S	\$ 333,300	<a href="#">3830,3830.</a>
LABORAL	01/07/1994	31/07/1994	N	S	\$ 333,300	<a href="#">3078,3830,3830.</a>
LABORAL	01/08/1994	31/10/1994	N	S	\$ 65,190	<a href="#">3078,3830,3830.</a>
LABORAL	01/11/1994	30/11/1994	N	S	\$ 681,060	<a href="#">3078,3830,3830.</a>
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	N	S	\$ 565,924	<a href="#">3078,3830,3830.</a>

**CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES**

## ERROR/OBSERVACIÓN

## DESCRIPCIÓN

3078	<b>OBSERVACION HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APOORTE A PENSION</b>
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994
3841	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

**INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

**INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

**LIQUIDACION BONO**

Tipo Bono	<b>A</b>	Modalidad	<b>2</b>	Versión	<b>1</b>
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	<b>30/06/1992</b>	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	<b>4,524(dias) ,</b>	Tiempo Total Trabajado	<b>4,524</b>

			646(semanas)		
Salario Base	\$226,700	Empleadores Salario Base	XEROX DE COLOMBIA S A		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/06/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	24/03/2020	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$12,632,811	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$12,632,811
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

## CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
<a href="#">Emisor</a>	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	4,463			\$12,555,067	99	0	0	0	0
<a href="#">Contribuyente</a>	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	61			\$77,744	1	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>						\$12,632,811		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)

## **Políticas Asesorar para vincular personas naturales**

### **Condiciones para realizar afiliaciones**

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

### **Tipos de Clientes**

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

#### **Pensión Obligatoria**

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

#### **Cesantías**

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

#### **Pensión Voluntaria**

##### **Multiversión:**

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

#### **Protección Vida:**

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

#### **Orientación al mercado:**

Las ventas multiversión se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multiversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

\*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multiversión Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

### **Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.**

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

**La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.**

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

#### **Acerca de la vinculación de menores de edad:**

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

#### **Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.**

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que **NO** se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

**Se debe hacer claridad** a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.



## Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

**Síntesis:** El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

*“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.*

“(…)”

*“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.*

*“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.*

*“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

Lunes, 21 de mayo de 2018



**Superintendencia Financiera de Colombia**  
La Super somos todos



**los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.**

**“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.**

**“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?**

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

**“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:**

**“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?**

**“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.**

**“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.**

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

**“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”**

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

100  
270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

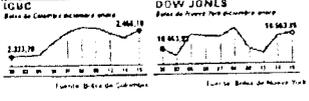
VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: PUNTO, VARIACION, VOLUMEN, VALOR, BOLSILTERIA. Lists various stock market data points.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies like Euro, Dollar, etc.

FONDOS

Table listing various investment funds and their performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table listing financial institutions and their services.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil si se beneficiaron de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo recibían a través de una casa de cambio o a través de un banco.

Las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de

ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago del gravamen que cobra la casa de cambio, ya que la actuación de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que esa es un tema puntual que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

EMPALME  
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento que las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente se dejó entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatos salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la responsabilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

- 1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse a la pensión de vejez, según el tiempo que les falte para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se abrió período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anulado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.
- 2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad desierta.
- 3. La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

- a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa a su libre elección, hasta dicha fecha.
- b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados pedían vincular con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.
- c. Verificación de la información anterior y evaluación de la decisión que corresponda, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.
- d. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 y a aquella que realizó la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.
- e. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsito de los afiliados en las condiciones de edad desierta, que tengan la cantidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o sumadas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si desearon cambiar de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se transfiera al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media.



El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, o a los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del recuento del 1 de diciembre de 2003 con el Intermediario de Energía Mayorista.

Los usuarios que por tener o no los criterios de clasificables y los que son clasificables por consumo de energía que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los usuarios en que se realizó el programa de limitación de suministro se numeraron en las siguientes fechas:

Table with columns: FECHA, NÚMERO DE USUARIOS, VALOR. Shows the number of users and value for different dates.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por parte de energía publicados en este boletín quedarán excluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los datos y personas ocasionales serán responsabilidad de la empresa misma.

TELEREUNIÓN REGIONAL Y NACIONAL  
Viernes 16 de enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO  
Archivo de Redacción

231  
E  
269

IMPUESTOS / SE ANONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

# En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no haber un incremento en los impuestos con el decreto pasado sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución de los puntos del IVA de la tarifa general del 18 por ciento por los contribuyentes que se hallan en el rubro de comercio exterior, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004. Lo anunció el director de la Dyan, Marco Rodríguez.

El funcionario indicó que la devolución del IVA se realizará a través de la Dyan, pero que no se debe hacer de interpretaciones al respecto con el sistema tributario. La devolución del IVA se realizará a través de la Dyan, pero que no se debe hacer de interpretaciones al respecto con el sistema tributario.



A QUEMOS COMIENZO con el primer trimestre se anónan los impuestos...

La devolución del IVA se realizará a través de la Dyan, pero que no se debe hacer de interpretaciones al respecto con el sistema tributario.

Mayor control. Aunque la devolución será automática, el sistema tributario de comercio exterior de la Dyan tendrá un mayor control de los contribuyentes que se hallan en el rubro de comercio exterior.

Por ejemplo, la Dyan tendrá un mayor control de los contribuyentes que se hallan en el rubro de comercio exterior. Aunque la devolución será automática, el sistema tributario de comercio exterior de la Dyan tendrá un mayor control de los contribuyentes que se hallan en el rubro de comercio exterior.

# SEGURO SOCIAL PENSIONES

## INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas en conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.
2. Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.
3. Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 deben venir en conflicto a trasladarse por una única vez al Régimen de Transición. Este trámite es obligatorio para quienes no indican anteriormente el tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación retroactivo con el periodo mínimo de permanencia que sea de 5 años y que aquel Régimen al cual viene a estar y así deberá personarse.

Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de Multivinculación, las que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones establecido en el ISS o viceversa en cualquier otro periodo mínimo de permanencia que sea de 5 años y que les falten menos de los 110 años para cumplir la edad para acceder a la jubilación de vejez el 28 de enero de 2004, deben ir a los despachos de personal a formular el formulario de vinculación al régimen al cual desean estar vinculados. Quienes no han estado por escrito su voluntad de selección, quedan autorizados a ser vinculados a la institución a la que se encuentren cotizando a la fecha de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, la intención de selección se insinúa en la solicitud en el Decreto 3500 de 2003.

Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia.

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Afiliados Individual y retornan al ISS, pertenecen al Régimen de Transición, salvo aquellos que el 1º de abril de 1984 tuvieron 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital acumulado en la cuenta individual o colectiva y que el capital acumulado en la cuenta individual o colectiva correspondiente al caso de haberse parametrizado en el Régimen de Prima Medía, cubren los requisitos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las administradoras del sistema o que se hubieran presentado un reclamo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 3-475-75-12 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Mecanismo Pensiones al 3-45-63-00 ext 716, 7268, 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 031 del 9 de enero de 2004.



CAUSA CONTROVERSIAL EL TIEMPO  
Archivo de Redacción

AVANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

# 35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el director de Negocios de Aviación, que busca en sus planes el plan de negocios para hacer más eficiente la implementación de servicios de aviación de pasajeros en el país de forma sostenible.

Los 35 pilotos que se retirarán este año de Aviación y SAM operan en el país de forma sostenible. El año pasado la Aviación Simulada y la Asociación de Aviadores (ASA) (Asociación de Aviadores) negociaron sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

Los acuerdos que este año por lo menos se pujan se refieren a un plan de negocios que busca hacer más eficiente la implementación de servicios de aviación de pasajeros en el país de forma sostenible.

El director de Aviación Simulada y la Asociación de Aviadores (ASA) (Asociación de Aviadores) negociaron sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

El objetivo de Aviación Simulada y la Asociación de Aviadores (ASA) (Asociación de Aviadores) negociaron sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

El objetivo de Aviación Simulada y la Asociación de Aviadores (ASA) (Asociación de Aviadores) negociaron sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$ 2.000
Afiliado con RC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 4.000
Afiliado con RC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 6.000

**cafesalud** EPS

**Cruz Blanca** E.P.S.

Afiliado a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$ 2.000
Afiliado con RC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 4.000
Afiliado con RC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 6.000

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

...Además gana Doble Millaje DISTANCIAS

**TACA**

Compagnie Internationale des Aériens  
CALLE LIMA 645 PUNTO DE VENTA  
TACA.COM SERVICIOS SOCIALES 01 800 813 300

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

FINA

Horizonte  
Pensiones y Cesantías

Porvenir  
Solo hay una

PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN  
DESDE EL PRESENTE, PROTEGE TU FUTURO

Pensiones y Cesantías  
Santander  
Su futuro en manos expertas

Skandia